

viene que las inscripciones solo se puedan hacer en virtud de documento público, la oficina de dicho Registro está en su derecho de exigir, para tildar el gravámen, el testimonio que debe llevar las estampillas que previene el artículo 4º de la ley del Timbre, en su fracción 11ª: 3º, que las anotaciones que se ponen al calce de los testimonios, no solo tienen por objeto nulificar las acciones que en ellos se contienen, sino que en virtud de esas anotaciones se cancelan en la oficina del Registro público, los gravámenes, y se designan las cesiones, subrogaciones, etc.: 4º, que la razon probable que el legislador tuvo presente para gravar estas notas, fué la de que, siendo una antigua práctica la de tildar y modificar los registros hipotecarios con ellas, sin presentar los nuevos testimonios que deben expedirse, y para no abolirla con perjuicio del público, no perjudicando tampoco al Erario—al cual se defraudaba con la omision de los testimonios—era conveniente que las anotaciones estuvieran autorizadas por el pago del impuesto correspondiente á los mismos documentos; conciliando así los intereses públicos con los de los particulares.

Dígolo á vdes. para su conocimiento. Libertad, etc. México, Febrero 10 de 1881.—*Landero*.—A los notarios de esta capital Carlos Carpio, José Villela, etc.

Hoy digo á varios de los escribanos de esta capital, lo que sigue:

“Dí cuenta, &c.”

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad, &c. México, Febrero 10 de 1881.—*Landero*.—Al Administrador general del Timbre.—Al Director del Registro público de la propiedad.—Presentes.

“Diario Oficial.”—Número 39.—Febrero 15 de 1881.

NUMERO 29.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, con fecha de hoy, al Sr. Manuel F. Moreno, originario de la Isla de Cuba, profesor de instruccion pública, vecino de esta capital.

México, 16 de Febrero de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 42.—Febrero 18 de 1881.

NUMERO 30.

Cónsul de España en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores—Sección de Europa.

Don Manuel Castro, Cónsul de España en Veracruz, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 15 de Febrero de 1881.—*José Fernández*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 43.—Febrero 19 de 1881.

NUMERO 31.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos cancelado debidamente en México, á 15 de Febrero de 1881 por Francisco Patiño.

Francisco Patiño, ante vd. respetuosamente expone: que deseando obtener la propiedad literaria de la obra intitulada “La Botánica en definiciones” para lo cual

emito dos ejemplares conforme lo previene la ley, ár vd. suplico se sirva acordar de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, Febrero 15 de 1881.—*Francisco Patiño*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el curso de vd. fecha 15 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido ha bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada “La Botánica en definiciones, Prologómenos para servir de instrucción al estudio de aquella ciencia.”

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1881.—*Montes*.—Una rúbrica.—C. Francisco Patiño.—Presente.

Son copias. México, Febrero 18 de 1881.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 44.—Febrero 21 de 1881.

NUMERO 32.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 2ª.—Mesa 1ª.—Número 5,962.

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que los Comandantes militares y Jefes de las armas en los Puertos del Golfo y del Pacífico, den cuenta cada quincena á esta Secretaría, de los pasaportes que expidan por pasajes militares en las líneas de vapores subvencionadas, en la inteligencia de que por ningún motivo expedirán estos á otros individuos, que no sean militares ú oficiales de administracion en servicio activo.

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion. Méxco, Febrero 21 de 1881.—*Treviño*.—Una rúbrica.

Es copia. México, Febrero 21 de 1881.—*J. Montesinos*.—oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 45.—Febrero 22 de 1881.

NUMERO 33.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 1ª.—Circular.

El Presidente de la República ha tenido á bien modificar la circular de 3 de Mayo de 1880, disponiendo que, cuando algun empleado federal tenga que trasladarse de un punto á otro de los que tocan los vapores de las líneas subvencionadas por el Gobierno, y, á causa de las exigencias del servicio, no pueda demorarse hasta que llegue la orden de esta Secretaría para que se le facilite pasaje con el descuento respectivo, el jefe de la oficina á que dicho empleado pertenezca, dirija oficio al Agente de la Empresa á quien corresponda, para que bajo la responsiva del mismo jefe, se proporcione el pasaje, mientras llega la orden de este Ministerio la que se recabará inmediatamente por el conducto debido, y llegada que sea, se cambiará por la responsiva mencionada.

Dispone igualmente el mismo primer Magistrado, que este sistema se observe en todos los casos, salvo las excepciones que por motivos de urgencia se han acordado respecto de ciertos empleados en el ramo de guerra, y que para evitar responsabilidades, los jefes de oficina no libren los oficios de que se ha hecho mé-

rito, sino en casos urgentes y en favor de empleados federales que marchen en comision del servicio público, lo cual se expresará en dichos oficios.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines con siguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 24 de 1881.—*Diez Gutierrez*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 48.—Febrero 25 de 1881.

NUMERO 34.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo

por el decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Que en virtud del decreto fecha 15 de Diciembre último, celebran el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Lic. Moisés Rojas, senador por el Estado de Campeche en representacion del mismo Estado, para el establecimiento de un ferrocarril.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1^o Se autoriza al Gobierno del Estado de Campeche para construir por su cuenta, ó por la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su telégrafo correspondiente, entre la ciudad de Campeche y la villa de Kalkiní, pudiendo prolongarlo hasta el pueblo de Lerma.

Art. 2^o El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente.

Art. 3^o La Empresa comenzará inmediatamente, y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea, y antes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá á la Secretaría de Fo-